

Río Hurtado, 2 de enero de 2026

DECRETO N°: 00011/2026

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 48 y 49º del D.L. N° 3.063 el D.F.L., "Establece Normas Sobre Rentas Municipales"; decreto supremo N° 261, de ministerio del Interior "Aprueba El Reglamento Para La Aplicación De Los Artículos 7º, 8º Y 9º Del Decreto Ley 3.063, De 1979, Sobre Rentas Municipales, En Lo Relativo Al Cobro Del Servicio Domiciliario Por Extracción De Basuras"; La aprobación del Concejo Municipal adoptado en sesión ordinaria N°36 de fecha 30.12.2024, según certificado N°220 de fecha 31.12.2024, su modificación aprobada en Sesión Ordinaria N° 36, de fecha 30.12.2025, de acuerdo a lo señalado en Certificado N° 302 de fecha 31.12.2025, emitido por la Secretaría Municipal y del Concejo y las atribuciones de mi cargo:

CONSIDERANDOS:

- 1.- Que la presente Ordenanza tiene como objetivo establecer un marco normativo que regule, proteja y conserve el derecho constitucional de los habitantes de la Comuna de Río Hurtado a vivir en un medio ambiente libre de contaminación a través de la extracción de residuos domiciliarios.
- 2.- Que, la Ley N°3.063 sobre Rentas Municipales, establecen que las Municipalidades cobrarán una tarifa anual por el servicio de Aseo y además se estipulan los criterios para la fijación de la tarifa anual del servicio de aseo domiciliario.
- 3.- El Decreto 69/2006, que Aprueba Reglamento Que Contiene Las Condiciones Generales Para La Fijación De La Tarifa De Aseo Que Las Municipalidades Cobrarán Por El Servicio De Extracción Usual Y Ordinaria De Residuos Sólidos Domiciliarios.

DECRETO:

- 1.- **APRUÉBASE** la siguiente modificación a la ordenanza denominada "Cálculo de la Tarifa y Cobro del Servicio Domiciliario de Extracción de Basura de la Comuna de Río Hurtado"

"ORDENANZA COMUNAL SOBRE CALCULO DE LA TARIFA Y COBRO DEL SERVICIO DOMICILIARIO POR EXTRACCION DE BASURA COMUNA DE RÍO HURTADO".

TITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO N.º 1: La presente ordenanza norma sobre la determinación de la tarifa que, de acuerdo al costo real del servicio domiciliario por extracción de basura, le corresponde cancelar a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazo, en los sectores urbanos y rurales de la comuna. Además, de las condiciones necesarias para su exención parcial o total.

ARTICULO N.º 2: La fijación de tarifas y el procedimiento de cobro del derecho que la Municipalidad perciba por el servicio Domiciliario por extracción de basura, se rigen por las disposiciones contenidas en los artículos 6º, 7º, 8º, 9º, 48 y 49º del D.L. N° 3.063 y sus posteriores modificaciones.

ARTICULO N.º 3: Para efectos de la presente Ordenanza se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o a números de artículos, corresponde al D.L. N.º 3.063 a sus posteriores modificaciones y a sus disposiciones permanentes o transitorias, según sea el caso. Por la expresión "Servicio" se entenderá el Servicio Domiciliario por Extracción de Basura.

TITULO II

DE LA DETERMINACION DE LA TARIFA

ARTICULO N° 4: Se fijará anualmente la Tarifa de acuerdo al costo real del servicio, o por la aplicación del IPC al valor de la Tarifa correspondiente al año anterior.

ARTICULO N.º 5: La determinación de la Tarifa a través del costo comprenderá los gastos reales y totales que se realicen a través del Departamento de Obras y otros departamentos que estén relacionados con el gasto, cálculo, emisión, cobro y control de pago, correspondiente a las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de la basura como asimismo la inspección, supervisión y estudio, incluido el costo de los servicios contratados a terceros.

ARTICULO N.º 6: La Dirección de Administración y Finanzas, en conjunto con el Departamento de Obras Municipales preparará el Estudio del Costo Real del Servicio indicando las tarifas respectivas, como asimismo la tarifa según IPC; las que serán propuestas a la Srta. Alcaldesa y Concejo Municipal para aprobación.

ARTICULO N.º 7: En la estimación del costo real del servicio se deberá considerar los egresos que contiene y define el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica, subtítulos, ítems y asignación, definidos en el decreto N° 1.256 del 28 de

diciembre del 1990, o disposición legal que lo reemplace.

Los gastos que se consideran para determinar el costo del servicio, son los siguientes:

a) Gastos en Personal: Comprende los egresos directos e indirectos de los trabajadores, tales como: personal de planta, remuneraciones variables, jornales, viáticos, aportes patronales, cotizaciones adicionales y personal a contrata, que desarrollen sus actividades directamente en la unidad de aseo y mantención de vehículos, como funcionarios que desarrollen sus actividades temporales en apoyo a dichas unidades, se entienden los gastos contenidos en el clasificador presupuestario, subtítulos 21 "Gastos en Personal" e ítems y asignaciones respectivas.

b) Egresos por bienes y servicios de Consumo: Comprende los gastos como: textiles, vestuario, calzado, combustible y lubricantes, materiales de uso o consumo corrientes, mantenimiento y reparaciones, consumos básicos, servicios generales, contratación de estudios, gastos de computación, servicios a la comunidad. Se entiende los gastos contenidos en el clasificador presupuestario, subtítulos 22 e ítems y asignación respectiva.

c) Gastos por Inversión Real: Se deben considerar las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos y compra de activos físicos, tales como vehículos recolectores de basura, vehículos menores, equipos computacionales, operaciones de leasing computacional, terrenos y edificios, estudios para inversiones, maquinarias equipos directamente productivos y equipos complementarios industriales que se deriven de plantas de tratamientos de basura

Para la depreciación de los bienes físicos del Activo Inmovilizado debe tenerse presente el número 5 del Artículo 31 del D.L. 824 de 1974.

Comprende los gastos contenidos en el clasificador presupuestario subtítulo 31, con sus ítems y asignaciones correspondientes.

ARTICULO N.º 8: Las cuentas señaladas anteriormente se imputarán totalmente al costo real del servicio, cuando el Departamento de Obras o el servicio contratado, realice solamente las funciones de recolección, transporte, tratamiento intermedio y disposición final de la basura domiciliaria.

La imputación de los gastos de estos rubros será proporcional si los mismos equipos y personal cumplen diversas funciones o actividades. En tal caso la Municipalidad determinara el porcentaje que dichos gastos corresponden imputar al costo del servicio.

ARTICULO N.º 9: El costo total del servicio se establecerá según la Contabilidad de Costo o Planillas de Ingresos y Egresos del Municipio, comprendiendo un período de 12 meses, entre el 1 de septiembre y el 31 de octubre del año calendario anterior a aquel que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

ARTICULO N.º 10: El valor anual de la tarifa unitaria mediante el método de costos, se determinará dividiendo el costo real anual del servicio por número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a viviendas (exentas y no exentas) y los sitios eriazos enrolados por el Servicio de Impuestos Internos, además de las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

La Municipalidad determinará el número de Patentes afectas al cobro del Servicio.

ARTICULO N.º 11: La Tarifa de aseo será determinada cada tres años y expresada en moneda al 30 de octubre del año anterior a su puesta en vigencia. Se fraccionará en hasta 4 cuotas iguales, con vencimiento en mayo, junio, septiembre y noviembre de cada año.

ARTICULO N.º 12: Los Contribuyentes susceptibles del cobro de derechos de aseo serán notificados de esta situación, mediante carta al domicilio o a través de publicaciones en los medios de comunicación, que el Municipio tenga contratado para informar del quehacer municipal, preferentemente en el mes de abril de cada año.

ARTICULO N.º 13: La tarifa anual corresponde a las extracciones de basura usual y ordinaria la que no sobrepasa los 60 litros de desperdicios promedio diario.

ARTICULO N.º 14: Se consideran servicios especiales de recolección aquella producción de basura que exceda en volumen promedio de 60 litros.

ARTICULO N.º 15: Cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basura en mataderos, mercados, ferias libres y otros, la municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado para cada caso particular.

En todo caso, las personas que se encuentran en esta situación podrán ejecutar por sí mismas o por medios de terceros la extracción de desperdicios de acuerdo a la ley.

ARTICULO N.º 16: Cuando un local comercial, industrial, oficina de profesionales, etc., definidos en los artículos 23º y 32º del Decreto Ley 3063, tengan dos o más patentes, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará a sólo una de ellas. También están afectas al pago del servicio, las personas naturales o jurídicas que, de acuerdo al artículo 27º quedan exentas de las contribuciones de patentes comerciales.

ARTICULO N.º 17: Tratándose de propiedades que sirvan como viviendas y además como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y otros, el pago del derecho ordinario del servicio deberá aplicarse a sólo uno de los conceptos de acuerdo al artículo 9º de la ley 19.704.

ARTICULO N.º 18: El valor correspondiente a la extracción de residuos domiciliarios será cobrado de acuerdo al Título III de la Ley N° 3.063 de 1979 y sus modificaciones.

Bienes Raíces en los sectores urbanos y suburbanos, pero NO en zona Rural Artículo N°6 de DL-3063 29-DIC-1979: El servicio domiciliario por extracción de basuras se cobrará en los sectores urbanos y suburbanos de las comunas (indicados como "U" Urbano y "E" Expansión Urbana en el rol de cobro, siendo las zonas Rural indicadas como "R")

1. El cobro será efectuado desde el año 2025, según las siguientes condiciones y actualizados cada tres años:

- a. Domicilios con patente municipal: el cobro será realizado en 2 cuotas iguales, incluidas en el valor de renovación de las patentes, en los meses de enero y Julio.
- b. Bienes Raíces en los sectores urbanos y suburbanos, pero NO en zona Rural Artículo N°6 de DL-3063 29-DIC-1979:

El servicio domiciliario por extracción de basuras se cobrará en los sectores urbanos y suburbanos de las comunas (indicados como "U" Urbano y "E" Expansión Urbana en el rol de cobro, siendo las zonas Rural indicadas como "R")

c. Domicilios sin patente municipal: el cobro se realizará en cuatro cuotas al año, que deberán ser canceladas en la Tesorería Municipal de Río Hurtado, en los meses que se indican:

Primera Cuota: 31 de Mayo

Segunda Cuota: 30 de Junio

Tercera Cuota: 30 de Septiembre

Cuarta Cuota: 30 de Noviembre

2. Servicio de aseo domiciliario de extracción de basuras, valor anual 0,466872 U.T.M

TITULO III

DE LAS EXENCIONES TOTALES Y PARCIALES

ARTICULO N.º 19: Quedarán exentos total y/o parcialmente del pago de derechos de aseo:

a) Las viviendas cuyo avalúo fiscal sea menor a 225 UTM, tendrá una exención del 100% del valor total anual.

ARTICULO N.º 20: Todos los usuarios que estén afectos al derecho de aseo domiciliario, serán objeto de la aplicación de la exención total si están en el tramo del 40% de vulnerabilidad, según el Registro Social de Hogares y que, además, cumplan con algunos de los siguientes requisitos:

A) Adultos Mayores:

Pensionados desde los 60 años de edad, que su pensión no supere por 2 veces la Pensión Garantizada Universal PGU (\$ 448.008 aprox).

B) Discapacitados Pensionados que cuenten con su Carné de Discapacidad entregado por el Registro Civil.

Excepcionalmente aquellas familias que no estén en el 40% de vulnerabilidad (Registro Social de Hogares), pero que acrediten una enfermedad catastrófica de algún integrante dentro de la composición familiar, verificado por el Departamento Social podrá acceder igualmente a la exención total del pago de derecho de aseo.

Para solicitar la exención deben tener la cuenta al día en la Tesorería Municipal.

ARTICULO N.º 21: Todo usuario que quiera acceder a alguna de las exenciones, totales o parciales, establecidas en el artículo 20º de la presente ordenanza, deberá presentar un formulario solicitud en la Oficina de Partes hasta el 31 de marzo del año en curso.

El Departamento de Finanzas y/o Departamento Social Comunal, evaluarán la concurrencia de las circunstancias que ameriten exención total o parcial, beneficio que tendrá vigencia solo dentro del año calendario en el cual haya sido otorgado.

ARTICULO N.º 22: En todo caso la exención de los derechos señalados anteriormente regirá solamente para las tarifas correspondientes al servicio de aseo domiciliario aplicables a las extracciones usuales y ordinarias de basura definidas en el artículo N.º 8 del Decreto ley 3.063 y artículo N°8 de Decreto N°2385.

TITULO IV

DEL COBRO JUDICIAL Y LAS SANCIONES

ARTICULO N.º 22: La Cobranza Judicial de los derechos impagos se someterá a las normas de Juicio Ejecutivo establecidas en el Código de Procedimiento Civil y a las pertinentes del DL. 3.063 y sus posteriores modificaciones sin perjuicio de las sanciones que correspondan aplicarse por el Juez de Policía Local.

ARTICULO N.º 23: El usuario que esté en mora, quedará obligado, además, al pago de reajustes e intereses en la forma y condiciones establecidas en los artículos 533, 543, y 5S3 del Código Tributario (Art.48 del Decreto ley 3063).

ARTICULO N.º 24: El Inspector Municipal y Carabineros de Chile velarán por el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza.

ANOTESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE



FRANCISCO JAVIER IBÁÑEZ DE LA PAZ
Secretaría Municipal (S)



CARMEN JUANA OLIVARES DE LA RIVERA
Alcaldesa

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
CERTIFICADO N°302-2025	Digital	Ver		

Distribución:

Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://riohurtado.ceropapel.cl/validar/?key=20614786&hash=7fed6>